



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SALA LABORAL -

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA NÚMERO 143
Acta de Decisión N° 052

El Magistrado Ponente **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, en asocio de los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO** y **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** integrantes de la Sala de Decisión proceden a resolver la **CONSULTA** de la sentencia No. 016 del 14 de marzo de 2023, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por el señor **GERMAN ANTONIO AGUDELO SUAZA** contra **PROTECCIÓN S.A.** y la señora **FANNY VALDES CIFUENTES**, bajo la radicación No. 76001-31-05-017-2021-00207-01, con el fin que se declare como beneficiario de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo, German Andrés Agudelo Valdés, a partir del 10 de mayo de 2014, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

ANTECEDENTES

Informan los hechos de la demanda que, Fanny Valdés Cifuentes y Germán Antonio Agudelo, convivieron en unión libre desde 1986; casados desde el 14 de septiembre de 2006 hasta el 30 de septiembre de 2013; de dicha unión procrearon a Germán Andrés Agudelo Valdés, quien nació el 27 de marzo de 1987; mediante en escritura pública del 30 de septiembre de 2013, se efectuó divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

Que el 10 de mayo de 2014 falleció el hijo de la pareja; que solicitó la pensión de sobrevivientes a la entidad accionada, siéndole resulta en forma negativa.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

Que la prestación le fue reconocida a la señora Fanny Valdés Cifuentes; resalta que dependía de su hijo, quien le proveía todo lo necesario para su subsistencia.

Al descorrer el traslado a la parte demandada, **PROTECCIÓN S.A.**, manifestó que la parte actora no logró acreditar la dependencia económica de su hijo. Se opone a todas las peticiones de la demanda. Propone como excepciones las de *prescripción, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, falta de causa en las pretensiones de la demanda, falta de los requisitos legales para reconocer la pensión de sobrevivencia; inexistencia de dependencia económica, compensación, buena fe, innominada o genérica* (11ContestaciónProtecciónS.A.).

Al descorrer el traslado la señora **FANNY VALDES CIFUENTES**, manifestó que el causante era quien velaba por el bienestar y sufragaba todos sus gastos. Se opone a las pretensiones (15ContestaciónFanny).

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado de Conocimiento, Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, decidió el litigio a través de la sentencia No. 016 del 14 de marzo de 2023, por medio de la cual, resolvió:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación formulada por la **PROTECCIÓN S.A.-**

SEGUNDO: ABSOLVER a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.-** y a la señora **FANNY VALDES CIFUENTES**, de todas y cada una de las pretensiones elevadas en su contra por el señor **GERMAN ANTONIO AGUDELO SUAZA**, acorde con las motivaciones que anteceden.

TERCERO: ABSTENERSE DE PRONUNCIARSE sobre el reconocimiento del derecho otorgado a la señora **FANNY VALDES CIFUENTES** otorgado por **PROTECCIÓN S.A.**, en ocasión del fallecimiento de **GERMAN ANDRES AGUDELO VALDES**.

Adujo el *a quo que*, del estudio de las pruebas allegadas al proceso, concluyó que el demandante no logró demostrar el requisito de la dependencia económica de su hijo, pues, se evidenció que el causante vivía con su madre y era el encargado de los gastos de aquella.



CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. CASO OBJETO DE CONSULTA

En virtud de lo anterior, en los términos del escrito de la demanda, encuentra la Sala que se circunscribe el problema jurídico en determinar si al señor **GERMAN ANTONIO AGUDELO SUAZA**, le asiste el derecho a la pensión de sobrevivientes en calidad de padre del causante, Germán Andrés Agudelo Valdés.

2. ANÁLISIS NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el literal d) del artículo 13 de la Ley 797 de 2003, vigente a la fecha del fallecimiento de **GERMAN ANDRÉS AGUDELO VALDES**, que lo fue, el **10 de mayo de 2014** (fl. 69, 02Anexos), expresa que, pueden ser beneficiarios de la pensión de sobrevivientes en el marco del régimen de prima media: *“A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de éste”*.

La Corte Constitucional en sentencia C-111 del veintidós (22) de febrero de 2006 declaró inexecutable las expresiones **“de forma total y absoluta”**, contenidas en el literal d) artículo 47 de la ley 100 de 1993, las cuales condicionaban la calidad de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes [en este caso derivada de un accidente de trabajo] a los padres del causante siempre que su dependencia económica estuviera revestida de estas características.

El fundamento de esta expulsión se circunscribió en que al someter el requisito de dependencia **“total y absoluta”** al *test de proporcionalidad* estimó que *“a pesar de ser conducente y adecuada para el logro de un fin constitucional válido, como lo es el correspondiente a la preservación económica y financiera del fondo mutual que asegura el reconocimiento y pago de las prestaciones que surgen de la seguridad social, desconoce el principio constitucional de*



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

*proporcionalidad*¹ conclusión a la que llega la máxima corporación al entender que la dependencia económica de los padres frente a los hijos no siempre ostenta estas características como lo indicó el legislador sino que debe responder a un criterio de necesidad, esto es de sometimiento o auxilio recibido del causante a sus padres, mismo que debe ser imprescindible para asegurar su subsistencia ante los gastos propios que pueden requerir como sus beneficiarios y ante su ausencia en razón de la muerte, indicó la Corte además que esa dependencia también debe determinarse con un juicio de autosuficiencia económica de los padres ó el hacer desaparecer la relación de subordinación de aquellos en relación con la ayuda pecuniaria del hijo para poder subsistir.

Este criterio también es el que la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral ha adoctrinado frente al requisito de dependencia indicando que la misma no debe de entenderse como total y absoluta, pues puede darse la posibilidad de admitir que los padres dependientes económicamente de alguno de sus hijos, se puedan beneficiar en forma conjunta de otros hijos o por actividades dirigidas a obtener la subsistencia, siempre que las ayudas no se conviertan en aportes autosuficientes que hagan desaparecer la dependencia².

3. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que no se presenta discusión alguna en cuanto a que, **GERMAN ANDRÉS AGUDELO VALDES** falleció el **10 de mayo de 2014** (fl. 69, 02anexos) y, el señor Germán Antonio Agudelo Suaza, en calidad de padre del causante, según el registro civil de nacimiento (fl. 65, 02Anexos), solicitó la pensión de sobrevivientes a la entidad accionada, **PROTECCIÓN S.A.**, el 20 de junio de 2014 (fl. 11, 11ContestaciónProteccion).

La entidad accionada manifestó en el documento que negó la prestación, expedido el **27 de octubre de 2014** que, “(...) *Analizada la solicitud no procede el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes en favor del señor German Antonio Agudelo Suaza en condición de padre por no acreditar la calidad de*

¹Corte Constitucional Sentencia C -111 de 2006

² Sentencias del 27 de marzo de 2003 25 de enero, 12 de febrero y 1° de abril de 2008 radicados 19867, 31873, 31346 y 32420



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

beneficiario, toda vez que no dependía económicamente del afiliado fallecido, tal y como lo establece la Ley (...)” (fl. 27, 11ContestaciónProtección).

Evidenciándose que, la prestación le fue reconocida a la señora Fanny Valdés Cifuentes, en calidad de madre del fallecido.

Teniendo en cuenta que la parte demandante sostiene que logró acreditar que dependía económicamente de su hijo fallecido, pasa la Sala a estudiar en conjunto el material probatorio.

Se observa que se allegaron las declaraciones extraprocesales rendidas el 18 de noviembre de 2020 en la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, por los señores **LEONARDO VALENCIA VALENCIA, ROSA ZUNIDA MOSQUEDA ANDRADE, YENISSA YAZO ROMÁN**, manifestaron conocer al demandante, German Antonio Agudelo Suaza, por espacio de más de 10 años, y les consta que dependía económicamente de su hijo, el joven Germán Andrés Agudelo Valdés (fl. 80 a 88, 11ContestaciónProtección).

Igualmente, en el proceso se recepcionaron los testimonios de:

El señor **LEONARDO VALENCIA**, vive en Palmira, soltero, estudios de primaria, trabaja independiente, distingue a la señora Fanny y al señor Germán desde hace 21 años en calidad de vecinos; los conoce porque hace 34 años vive en el mismo lugar y luego llegaron aquéllos; después empezaron a vivir en residencias separadas, pero no tiene presente desde cuándo; aquellos tuvieron dos hijos; ***cuando se separaron no sabe a dónde se fue a vivir el joven German***; cuando el hijo de aquellos, German falleció no sabe en dónde vivía; semanalmente veía al señor German en la calle, se encontraban cuando aquel estaba haciendo alguna vuelta a los vecinos; **señaló que cuando el hijo de la pareja estaba vivo, el señor German y la señora Fanny vivían juntos**, la vivienda es de la señora Fanny y ella tiene unos pisos alquilados y le pagan el alquiler a doña Fanny; los inquilinos le comentaron que le pagaban alquiler a la señora Fanny.

Cuando el señor German y la señora Fanny vivían juntos tenían una tienda, pero no sabe si en estos momentos la tienen.



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

La señora **ROSA MOSQUERA**, 70 años de edad, soltera, estudios universitario, ama de casa, vive en Palmira, amiga del señor German hace 12 años, lo conoció en Palmira, se lo presentó un amigo, vivía en una piecita, no vivía con nadie, aquel le contó que tenía dos hijos; le conoció un hijo; ella le ofreció que se fuera a vivir a su casa porque aquél no tenía nada, eso fue en el año 2010 y vivió allí hasta el 2015, se fue de su casa después que falleció el hijo, se fue porque no podía pagar los gastos; el hijo del fallecido, iba cada 15 días a buscarlo y le dejaba un dinero para sus gastos, unas veces \$200.000 y otras veces le daba más, y también le dejaba algunas cosas; ella escuchaba las conversaciones de ellos cuando hablaban en la sala; el señor German se dedica a pagar servicios y hacer vueltas; el joven falleció y era empleado de una multinacional de Medellín, lo sabe porque el demandante le contó; también conoció a la señora Fanny el día del velorio; el joven vivía con la madre, lo sabe porque el actor le contaba.

Después de vivir con ella, el señor se fue a vivir por allí cerca, y se enfermó; tuvo un accidente, lo atendieron los vecinos, estuvo hospitalizado un mes, y en los datos de aquel, encontraron su número y la llamaron; luego vino la señora Fanny y le ayudó por un periodo de tiempo.

Agregó que, ella tuvo una relación sentimental con el demandante

Igualmente, se recepcionaron las declaraciones de:

El señor **GERMAN ANTONIO AGUDELO SUAZA**, 63 años, soltero, tercero de primaria, desempleado, padre del causante; al momento del fallecimiento de su hijo; estaba separado de su esposa, más o menos unos cuatro años atrás; su hijo trabajaba en una empresa multinacional de Medellín; aquél vivía **en el barrio San Pedro de Palmira con su madre**; en los últimos 10 años no ha tenido trabajo fijo, está en una situación bastante crítica, no ha podido volver a trabajar, hace 6 años tuvo un accidente; para el momento del fallecimiento de su hijo, no tenía trabajo fijo, se rebuscaba, hacía mandados, pagaba recibos; **su hijo le daba cada mes \$200.000,00 para pagar la habitación, se la entregaba personalmente,**



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

aquél iba y se los pagaba a la señora donde él vivía; esa ayuda era más o menos desde el año 2013; no sabe cuánto ganaba su hijo; con su hijo se veía cada 15 días o cada mes; su hijo estaba estudiando y le ayudaba a la mamá; también estaba pagando un carro; el auxilio se lo entregaba cada mes; los gastos del sepelio los cubrió un seguro; no se acuerda quien hizo las vueltas de la funeraria.

La señora **FANNY VALDEZ CIFUENTES** 64 años, divorciada, quinto de primaria, no se dedica a nada, madre del causante; su hijo vivía con ella en Palmira, aquél le daba todo; trabajaba en una empresa y se dirigía a varias ciudades; no recuerda cuánto tiempo llevaba trabajando aquel; no sabe cuánto ganaba; los gastos de la casa y los de ella estaban a cargo de su hijo; aquél también pagaba un carro que tenía; aquél no le ayudaba a su padre, porque los abandonó, se fue con otra mujer y tuvo otro hijo; la empresa se hizo cargo de las gestiones del entierro; como tiene problemas psiquiátricos, su hermana la acompaña y la lleva al médico; al momento del fallecimiento de su hijo, ella no se dedicaba a nada; hacía como 10 años antes del fallecimiento de su hijo, se había separado del señor German Antonio, cuando vivían en Tuluá porque aquél se consiguió otra mujer y tenía otro hijo; se separaron más o menos cuando su hijo tenía 9 años, y cuando aquél tenía 17 años, ella dejó de trabajar; el demandante cuando se separaron no le siguió ayudando a su hijo; ella tuvo dos hijos y ya fallecieron los dos; en estos momentos, su hermana es la que la ayuda.

Al momento de fallecer su hijo, no sabe a qué se dedicaba el señor German Antonio.

En virtud de lo anterior, en primer lugar, encuentra la Sala que, de lo rendido en las declaraciones extraprocesales ante la Notaría Cuarta del Círculo de Palmira, rendidas el 18 de noviembre de 2020, por los señores **LEONARDO VALENCIA VALENCIA, ROSA ZUNIDA MOSQUEDA ANDRADE, YENISSA YAZO ROMÁN**, en calidad de amigos del demandante por más de 10 años, si bien indica que les consta que dependía económicamente de su hijo, el joven Germán Andrés Agudelo Valdés, no es menos cierto que, de sus dichos no se desprenden las situaciones que les permitieron llegar tales conclusiones (fl. 80 a 88, 11ContestaciónProtección).



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

En segundo lugar, de los testimonios recepcionados en el transcurso del proceso, se evidencia que, de lo rendido por el señor LEONARDO VALENCIA, no se logra extraer con claridad, lo pretendido por la parte actora, toda vez que señaló que la pareja conformada por el señor German Antonio y la señora Fanny, procrearon dos hijos; y, cuando su hijo German estaba vivo, aquellos vivían juntos; además, señala que se encontraba al actor cuando aquél estaba haciendo “*vueltas o mandados*”, es decir, de manera ocasional.

De lo rendido por la señora **ROSA MOSQUERA**, señaló que tuvo una relación con el demandante, viviendo juntos desde el 2010 al 2015; que, cuando el hijo fallecido, visitaba al actor, le dejaba dinero, unas veces \$200.000 y otras veces más; situación que sabe porque aquellos hablaban en la sala de su casa y ella los escuchaba.

Encontrando la Sala que, los dichos de la señora Rosa Mosquera no dan claridad de la supuesta ayuda que el demandante recibía de su hijo, máxime cuando el actor señaló que la ayuda que su hijo le daba era de \$200.000, sin indicar que percibía sumas mayores o adicionales, dinero que indicó se lo pasaba a la señora de la casa en la que vivía.

Por otra parte, de los documentos aportados por la entidad accionada se desprende que, “*Alianza*” Analista de siniestros e investigaciones S.A.S., con fecha del 5 de julio de 2014, informó sobre el resultado de las diligencias adelantadas tendientes a establecer los beneficiarios de la ley del afiliado (fl. 20, 11ContestaciónProtecciónS.A.).

En las observaciones de la visita se tiene que, el afiliado vivía con su madre, la señora Fanny Valdés Cifuentes, era soltera, no tenía hijos, su padre los abandonó hace 5 años cuando murió su hermano mayor; que la madre tenía una tienda durante 10 años y, la quitó, dependiendo económicamente de su hijo.

En dicho informe se destacó que, de la información suministrada por vecinos, familiares y amigos, concluyó que el afiliado fallecido Germán Andrés



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

Agudelo Valdés, era soltero, no tuvo hijos, y la madre dependía totalmente de su hijo, toda vez que aquella no trabajaba (fl. 24, 11ContestaciónProtección).

En virtud de lo anterior, encuentra la Sala que, la parte actora no logró acreditar la dependencia económica de su hijo fallecido, máxime cuando del “*Análisis de la Investigación*”, se concluyó que la madre era quien dependía del causante.

En virtud de lo expuesto, la Sala considera que el estudio realizado por el a *quo*, debe ser confirmado, pues como quedó evidenciado el demandante no cumple con los requisitos exigidos en la norma –art. 13 de la Ley 797 de 2003-.

Así las cosas, se confirma la decisión proferida en primera instancia.

Sin Costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada No. 016 del 14 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Sin COSTAS en esta instancia.

TERCERO: En caso de no interponerse casación por las partes en la oportunidad legal, por Secretaría, devuélvase el expediente al Juzgado de Origen. A partir del día siguiente a la desfijación del edicto comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.

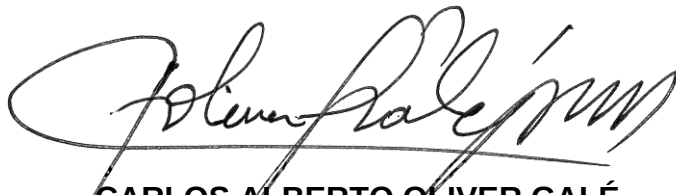
NOTIFÍQUESE POR EDICTO VIRTUAL



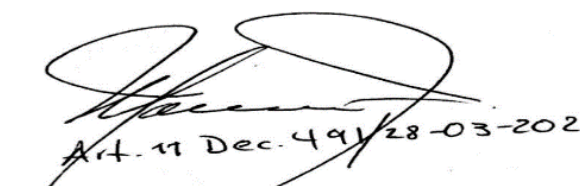
TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

Ref: Ord. GERMAN ANTONIO
AGUDELO SUAZA
Cl. Protección S.A.
Rad. 017-2021-00207-01

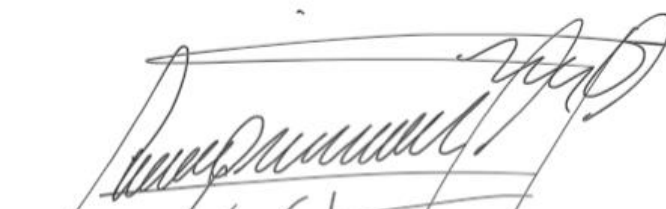
Se firma por los magistrados integrantes de la Sala:



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado Ponente



MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Sala



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado Sala

Firmado Por:
Carlos Alberto Oliver Gale
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360adc23016f37b2ef9771dcc07a9ca73a7583d11f81e3d6864d2abef73d4b3a**
Documento generado en 08/06/2023 06:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>